

Tema 8.—Desinfección química y sus modalidades. Desinfección gaseosa y desinfección física. El calor seco y el calor húmedo. Estufas de desinfección; sus condiciones.

Tema 9.—Breve idea de las afecciones del aparato genitourinario. Uremia.

Tema 10.—Enfermedades venéreas. Lucha contra las mismas. Medidas y profilaxis en los diferentes centros penitenciarios.

Tema 11.—Anticuerpos. Inmunidad natural y adquirida. Sueros y vacunas. Vacunas obligatorias y forma de aplicación.

Tema 12.—Breve idea sobre dietética. Valor calórico de los alimentos. Metabolismo.

Tema 13.—Terapéutica de las enfermedades por la alimentación. Diferencia entre régimen, dieta y cura.

Tema 14.—Bebidas alcohólicas y su influencia en el organismo. Alcoholismo agudo y crónico. Tratamiento ambulatorio y en Establecimientos especiales.

Tema 15.—Medicamentos internos y externos. Medicación tóptica. Drogas medicamentosas. Medicación opoterápica. Peligros de la medicación tóxica.

#### MEDICINA

Tema 1.—Concepto de salud y enfermedad. Estudio de los síntomas a observar en cada uno de los órganos, sistemas y aparatos.

Tema 2.—Historia clínica, datos a anotar en ella. Pulso: Sus variaciones. Fiebres: Sus clases. Respiración: Frecuencia y ritmos normales y patológicos. Manera de inscribirlos gráficamente. Presión arterial.

Tema 3.—Lipotimia, síncope y «schok» traumático. Convulsiones, delirio, coma. Conceptos y nociones sobre los distintos tipos de coma. Actuación del Ayudante Técnico Sanitario.

Tema 4.—Somera descripción de los síntomas más salientes de las enfermedades de la piel y órganos de los sentidos.

Tema 5.—Enfermedades más frecuentes del aparato respiratorio. Sintomatología general. Hemoptisis, modo de cohibirlas. Espirometría.

Tema 6.—Asfixia, sus clases. Remedios inmediatos. Respiración artificial.

Tema 7.—Enfermedades del aparato digestivo. Sintomatología general. Hematemesis y melena. Modo de cohibirlas. Abdomen agudo. Actuación del Ayudante Técnico Sanitario.

Tema 8.—Definición de las diversas enfermedades orgánicas de las meninges, encéfalo y médula. Instrumentos y medios de diagnóstico y preparación de los mismos.

Tema 9.—Enfermedades neurológicas y psíquicas. Cuidados y vigilancia.

Tema 10.—Toxicomanías. Lucha contra las mismas. Psicología diferencial y aplicada. Nociones generales de la vida psíquica. Procesos elementales y de conjunto.

Tema 11.—Influencia de las psicopatías en la delincuencia juvenil.

Tema 12.—El dolor y su significado según sus localizaciones. Remedios más usados.

Tema 13.—Intoxicaciones más frecuentes. Primeros cuidados. Antídotos y tratamientos. Lavado de estómago y modo de llevarlo a cabo.

Tema 14.—Anuria. Significación e indicaciones del sondaje de urgencia.

Tema 15.—Quemaduras, sus grados. Tratamiento de las mismas. Accidentes por agentes térmicos y ocasionados por el frío. Cuidados que deben prestarse.

Tema 16.—Caracteres organolépticos y físicos de la orina. Técnica para investigación de elementos anormales. Jugo gástrico, forma de obtenerlo y determinación de su acidez. Extracción del jugo duodenal.

Tema 17.—Obtención de sangre para diversos análisis. Velocidad de sedimentación. Recuento globular y fórmula leucocitaria. Tiempo de coagulación y de hemorragia.

Tema 18.—Preparación para el análisis químico o microscópico de las heces. Espotos; extensión y tinción de las preparaciones. Homogeneización.

Tema 19.—Obtención de exudados nasales, faríngeos, oculares, auriculares, salivales y secreción uretral.

Tema 20.—Descripción y manejo de un microscopio. Conocimiento y cuidados del material de laboratorio.

Tema 21.—Roentgenterapia, Radioterapia e isótopos radiactivos. Denominación de estos medios y precauciones a tomar con los enfermos, personal técnico y aparatos, durante estos tratamientos.

Tema 22.—Electricidad médica. Electrotarapia, diatermia y onda corta.

Tema 23.—Descripción y manejo del electroencefalógrafo y del electrocardiógrafo.

#### CIRUGIA

Tema 1.—Anestesia general. Clases de anestésicos y vías de administración. Técnica e instrumental. Accidentes. Modernos anestésicos.

Tema 2.—Anestesia raquídea. Accidentes. Contraindicaciones. Anestesia local y regional. Medicación pre-anestésica.

Tema 3.—La asepsia en Cirugía. Preparación del material e instrumental adecuado para una intervención. Puesta a punto del quirófano. Esterilización.

Tema 4.—Manejo del autoclave y conocimiento de las grandes instalaciones de esterilización. Preparación del enfermo para una intervención.

Tema 5.—Papel del Ayudante Técnico Sanitario en el pre y post-operatorio. Recuperación del material utilizado en las intervenciones.

Tema 6.—Idea general del mecanismo de producción y sintomatología de las fracturas. Esguinces y luxaciones.

Tema 7.—Vendajes de yeso. Técnicas y material.

Tema 8.—Inmovilización provisional de las fracturas de los miembros. Tratamientos de urgencia y posterior. Complicaciones y modo de evitarlas.

Tema 9.—Conducta del A. T. S. ante un traumatismo cerrado de cráneo y ante una fractura de columna vertebral.

Tema 10.—Heridas. Infección de las mismas: Cura aseptica y antiséptica, sus indicaciones. Complicaciones de las heridas.

Tema 11.—Hemorragias. Sus clases. Anemia aguda.

Tema 12.—Idea general de las transfusiones sanguíneas. Indicaciones y técnica.

Tema 13.—Hemostasia. Procedimientos locales y generales (mecánicos, químicos y biológicos). Hemostasia provisional y definitiva.

Tema 14.—Abscesos, flemones, paradizos, forúnculos y antrax. Actuación del Ayudante Técnico Sanitario.

Tema 15.—Inyecciones, sus clases. Instrumental y técnica.

Tema 16.—Parto normal. Definición y descripción de sus diferentes periodos. Preparación y cuidados que requiere su asistencia. Ligadura del cordón umbilical. Profilaxis de la infección ocular. Reanimación fetal.

Tema 17.—Asepsia y antiseptia en el parto y cuidados en el puerperio. Fiebre puerperal.

#### LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

Tema 1.—Organización de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Los Cuerpos Penitenciarios.

Tema 2.—Idea general sobre el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones. Su contenido.

Tema 3.—Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios y de los internos. Especial consideración de los Centros Hospitalarios y Asistenciales.

Tema 4.—Cumplimiento de las penas privativas de libertad. Sistema progresivo español.

Tema 5.—Régimen de los establecimientos. Tratamiento penitenciario.

Tema 6.—El trabajo penitenciario. Aspectos sanitarios en el mismo.

Tema 7.—Alimentación de los internos. Indices calóricos. Racionados. Intervención sanitaria.

Tema 8.—Normas de higiene, aseo y limpieza en los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 9.—Asistencia médica. Enfermería. Documentación sanitaria.

Tema 10.—Juntas de Régimen y Administración. Composición y funciones. Intervención sanitaria en las mismas.

Tema 11.—Los equipos de observación. Los educadores. La Central de Observación. Los equipos de tratamiento.

Tema 12.—Deberes y atribuciones de los funcionarios en general. Deberes y atribuciones de los Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios en particular.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se anuncian a oposición restringida y libre la provisión de vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: La existencia de vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, después de haberse asignado a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles el porcentaje de reserva que determina la Ley de 15 de julio de 1952, aconseja convocar las oportunas pruebas selectivas para su provisión.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 8 de junio, y en el quinto del Decreto-ley 8/1971, de 13 de mayo último, acuerda convocar oposiciones para ingreso en dicho Cuerpo, por los turnos restringido y libre y cubrir en propiedad 100 plazas de Auxiliares de Justicia Municipal, que se regirán en su desarrollo por las siguientes normas:

#### 1. Oposición restringida

Primera.—Corresponde proveer por este turno 40 plazas, que equivalen al 25 por 100 de las anunciadas, y podrán tomar parte en él los Agentes de Justicia Municipal que cuenten con cuatro años de servicios efectivos, en propiedad, en el Cuerpo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la misma dirigirán la solicitud al Director general de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la que harán constar expresamente que reúnen los requisitos a que se refiere la norma anterior el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro General de este Ministerio o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a las mismas acompañarán únicamente recibo acreditativo de haber abonado en la Sección de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal, la suma de 300 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta suma podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la misma Sección, expresando en la libranza el nombre y apellidos del opositor y será devuelta a los que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Justicia aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos y, cuando sea necesario, los datos que consten en las respectivas solicitudes o aquellos otros que pudieran interesarse.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta, y de no hacerlo así se archivará su instancia sin más trámite.

Dicha relación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y los interesados podrán formular ante la propia Dirección General de Justicia la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la citada lista.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución, que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» aprobando la lista definitiva. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Cuarta.—Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios se designará por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadores, que se integrarán por un Magistrado que lo presidirá, y como Vocales, con voz y voto, un funcionario de la Carrera Fiscal, con categoría de Fiscal, que sustituirá al Presidente; un Juez municipal; un Auxiliar de Justicia Municipal y un funcionario técnico que sea Licenciado en Derecho y esté adscrito a la Dirección General de Justicia, que actuará como Secretario, y serán asesorados por el Profesor o Titular de taquigrafía que se designe por este Departamento.

El Tribunal o Tribunales, sin perjuicio del régimen especial que se acuerde para los opositores residentes en las Islas Canarias o Provincias Africanas, actuarán en Madrid y se constituirán a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia.

No podrán constituirse ni actuar con menos de tres de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren, se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Quinta.—Una vez constituido el Tribunal o Tribunales calificadores señalarán el lugar, día y hora en que se verificará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—El Tribunal o Tribunales acordarán y anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor, antes de dar comienzo el ejercicio a que hubiese sido llamado, alegase alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba practicar la prueba.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal o Tribunales censores podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Séptima.—Constará la oposición de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El ejercicio práctico consistirá: 1.º En copiar a máquina durante quince minutos, y a una velocidad no inferior a 200 pulsaciones por minuto, el texto que facilitará el Tribunal al opositor; 2.º En la versión taquigráfica de un párrafo dictado por un miembro del Tribunal, a una velocidad de 50 a 70 palabras por minuto, durante un plazo máximo de cinco minutos y su traducción a máquina, en el tiempo que se indique, y 3.º En la redacción, también mecanográfica, en el término de treinta minutos, de un documento de trámite relativo a materias de la competencia de Justicia Municipal contenidas en el tema

que se saque a la suerte entre los incluidos en el programa que para este ejercicio se inserta seguidamente sobre un supuesto que dictará el Tribunal, pudiendo utilizar textos legales que no contengan formulario ni comentario alguno.

El opositor, una vez terminado el ejercicio, lo encerrará en un sobre, que será firmado por el mismo en su cubierta, juntamente con el Vocal a quien se lo entregue. Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno de los cuales deberá aportar máquina de escribir.

Diariamente, el Tribunal o Tribunales, en sesión secreta, procederá a la calificación de los ejercicios, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a doce puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de componentes del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo que no exceda de tres horas, dos temas sacados a la suerte, uno de cada una de las dos materias en que se divide el programa que se incluye a continuación, referente a organización judicial la primera y sobre materia elemental del procedimiento ante órganos de Justicia Municipal o del Registro Civil, la segunda. Se efectuará igualmente por grupos de opositores y cada uno deberá aportar pluma o bolígrafo.

Una vez concluido, el Tribunal o Tribunales, en sesión secreta, votarán la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederán a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos por cada tema desarrollado, y sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente de igual forma que en el primer ejercicio, éste constituirá la calificación correspondiente.

Octava.—Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal o Tribunales eleven a este Departamento para su aprobación. Si dos o más opositores tuvieren igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

En turno de oposición restringida entre Oficiales y Auxiliares interinos de Justicia Municipal y por el de oposición libre se cubrirán las 120 plazas restantes de las convocadas.

## II. Oposición restringida entre Oficiales y Auxiliares interinos de la Justicia Municipal

Novena.—Pueden concurrir a las pruebas selectivas por este turno conforme a lo prevenido en el artículo quinto del Decreto-ley mencionado, en relación con la disposición transitoria sexta de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, los que hubiesen sido nombrados Oficiales o Auxiliares interinos de la Justicia Municipal antes de 1 de enero de 1965 y hayan continuado prestando sus servicios ininterrumpidamente a la Administración de Justicia en la fecha de la publicación de esta convocatoria.

Décima.—Los que deseen tomar parte en este turno presentarán sus solicitudes conforme a lo que determina la norma segunda de esta convocatoria, debiendo hacer constar en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición y, concretamente, indicarán la fecha de su nombramiento como Oficial o Auxiliar interino, expresando igualmente el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el apartado e) correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieran de esta manifestación. Asimismo harán constar expresamente en sus instancias que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, según lo prevenido en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A la instancia se acompañará inexcusablemente recibo justificativo de haber abonado en la Sección de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, cantidad que podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la misma Sección, expresando en la libranza el nombre y apellidos del opositor, y será devuelta a los aspirantes que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Serán de aplicación a este turno restringido las normas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de esta convocatoria.

## III. Oposición libre

Undécima.—Para tomar parte en esta oposición se requiere:

- Ser español de uno u otro sexo y haber cumplido la edad de dieciocho años.
- No tener antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta pública y privada.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades que señala el artículo 100 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1382/1969, de 6 de junio.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Estar en posesión del título de bachiller elemental o equivalente. El hecho de hallarse en condiciones de poder obtener dicho título el día en que termine el plazo de presentación de instancias acredita la posesión del mismo.

Los aspirantes femeninos, además, deberán tener cumplido el servicio social antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria o estar exentos de su cumplimiento.

Duodécima.—Los que deseen participar en esta oposición presentarán sus instancias dirigidas al Director general de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Organismos y en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias, indicando asimismo su actual domicilio.

Igualmente indicarán en la instancia el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el apartado e), correspondiente al grupo libre, las solicitudes que carecieren de dicha manifestación.

Asimismo harán constar expresamente en sus solicitudes que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo prevenido en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A la solicitud deberá acompañarse recibo que acredite haber abonado en la Sección de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y de la Justicia Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la expresada Sección, haciendo constar en la libranza el nombre del opositor a que se refiere, y será devuelta a los que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Decimotercera.—La oposición constará de dos ejercicios eliminatorios, uno práctico y otro teórico, respectivamente, que se desarrollarán en la forma establecida en la norma séptima, y serán igualmente de aplicación los preceptos contenidos en las normas tercera, cuarta, quinta, sexta y octava de la oposición de turno restringido.

Decimocuarta.—Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones, en sus diferentes turnos, que tengan su residencia en las Islas Canarias y Provincia Africana, podrán efectuar los ejercicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas, ante un Tribunal compuesto por un Magistrado, que lo presidirá; un Juez Municipal y un Auxiliar de Justicia Municipal, todos ellos con destino en la mencionada capital, ejerciendo este último las funciones de Secretario.

Decimoquinta.—Las materias y temas que han de desarrollar dichos aspirantes en cada uno de los ejercicios se remitirán por correo y en sobre cerrado al Presidente del expresado Tribunal, quien, una vez recibidos, citará a los Vocales para la primera reunión, que tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes, al objeto de señalar la fecha, hora y lugar en que han de practicarse los ejercicios, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial» de las provincias de aquel territorio, para conocimiento de los interesados, al menos con quince días de antelación.

Decimosexta.—Constituido el Tribunal el día y hora señalado, la realización de los ejercicios se ajustará a las siguientes normas:

a) El Presidente del Tribunal procederá a la apertura del sobre que contenga el texto que debe ser mecanografiado, en el plazo máximo de quince minutos, a cuyo fin se facilitará a cada opositor un ejemplar de dicho texto.

b) Igualmente abrirá el sobre que contenga el texto sobre el que ha de versar el ejercicio de taquigrafía, que será dictado por un miembro del Tribunal, a una velocidad de 50 a 70 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco, y traducido a máquina por los opositores en el tiempo que se indique.

c) Del mismo modo, el Presidente del Tribunal abrirá el sobre que contenga el supuesto referente a una actuación de trámite, el que será leído en alta voz, para conocimiento de los opositores, que dispondrán de treinta minutos, como máximo, para su desarrollo y podrá utilizar textos legales que no contengan formularios ni comentario alguno.

Terminado el ejercicio, el opositor cerrará su trabajo en un sobre que previamente le facilitará el Tribunal, firmando en su cubierta con el Vocal que le reciba y sellado con el de la Audiencia Territorial. Para la práctica de este ejercicio cada opositor aportará máquina de escribir.

Para la práctica del segundo ejercicio el Presidente abrirá igualmente el sobre que contenga los temas y, previa lectura de los mismos, se concederá a los opositores para su desarrollo un plazo que no podrá exceder de tres horas, debiendo aportar pluma o bolígrafo, concluido el ejercicio y una vez firmado por el opositor le cerrará en el sobre que le facilitará el Tribunal y que entregará en la forma prevista para el primer ejercicio.

Decimoséptima.—El Tribunal levantará acta de las sesiones que celebre, en las que se consignará la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios, harán constar el contenido de los temas o materias que se hayan desarrollado, cuyas copias, autorizadas por el Presidente, se enviarán a este Departamento en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y sellados que contengan los ejercicios, para su remisión al Tribunal o Tribunales calificadoros que actúen en Madrid.

#### NORMAS GENERALES

Decimooctava.—Estas oposiciones se celebrarán por el orden en que han sido enumeradas, y no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de Información de este Ministerio, del programa de temas que ha de regir en las mismas, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el de la iniciación de los ejercicios.

Decimonovena.—En el supuesto de que no se cubrieran las plazas convocadas a oposición restringida entre Agentes de la Justicia Municipal, se agregarán a las anunciadas para los otros turnos.

Vigésima.—Finalizados los ejercicios de estas oposiciones, el Tribunal o Tribunales harán públicas las relaciones de aprobados por separado en cada uno de dichos turnos, según el orden de puntuación obtenida y elevarán dichas relaciones a este Ministerio para su aprobación, si procediese, juntamente con las actas de las sesiones celebradas.

Vigésimo primera.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General par a ingreso en la Administración Pública, el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1382/1969, de 6 de junio, y el artículo quinto del Decreto-ley 8/1971, del día 13 de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### Programa que ha de regir el primer ejercicio (práctico) de estas oposiciones

Tema 1.—Emplazamientos y requerimientos en los juicios civiles. Testimonio suficiente de la escritura de poder de un Procurador.

Tema 2.—Emplazamientos y requerimientos en los juicios de faltas. Testimonio de apoderamiento por comparecencia.

Tema 3.—Notificaciones en los procedimientos civiles y penales.

Tema 4.—Citaciones de las partes, testigos y Peritos en lo Civil y Penal.

Tema 5.—Redacción de un exhorto o carta-orden en materia civil y penal.

Tema 6.—Suplicatorios y mandamientos en lo Civil.

Tema 7.—Encabezamiento y final de la declaración de un testigo en materia civil.

Tema 8.—Encabezamiento y final de una absolución de posiciones.

Tema 9.—Encabezamiento y final de un acta de juicio verbal.

Tema 10.—Encabezamiento y final de la declaración de un testigo en juicio de faltas. Oficio interesando antecedentes penales del denunciado.

Tema 11.—Inscripciones y anotaciones marginales en materia de Registro Civil.

#### Programa que ha de regir el segundo ejercicio

##### Primera parte (escrito)

Tema 1.—Organos de la Administración de Justicia en España: Esquema actual.—Tribunal Supremo. Audiencias Territoriales. Audiencias Provinciales. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Organización y competencia de dichos organismos.

Tema 2.—Justicia Municipal.—Estructura. Competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz en materia: a) Civil, b) Penal, y c) Registro Civil.

Tema 3.—Jueces municipales y comarcales. Jueces sustitutos. Jueces de Paz.—Fiscales municipales y comarcales. Fiscales sustitutos

Tema 4.—Organización y funciones del Secretariado de Justicia Municipal. Ingreso y categorías. Oficiales de Justicia Municipal.—Sus funciones.—Agentes de Justicia Municipal.

Tema 5.—Auxiliares de Justicia Municipal.—Sus funciones.—Ingreso en el Cuerpo.—Adquisición y pérdida de la condición de Auxiliares de Justicia Municipal.

Tema 6.—Nombramiento y posesión.—Plantillas.—Provisión de vacantes.—Traslados.

Tema 7.—Residencia, vacaciones, permisos y licencias.—Situaciones.

Tema 8.—Situaciones administrativas de los Auxiliares de Justicia Municipal.—Servicio activo.—Supernumerarios: causas y efectos. Reingreso al servicio activo.

Tema 9.—Excedencia forzosa, especial y voluntaria.—Reingreso al servicio activo.

Tema 10.—Suspensiones: causas y efectos.—Jubilación.—Expedientes de jubilación por incapacidad física.

Tema 11.—Incapacidades e incompatibilidades.—Régimen disciplinario.—Faltas; sus clases.

Tema 12.—Sanciones; autoridades que pueden imponerlas.—Iniciación y tramitación del expediente.

Tema 13.—Recursos que pueden interponerse contra la imposición de correcciones disciplinarias y su tramitación. Reingreso al servicio activo de los que hubiesen sido separados. Relación de funcionarios.

### Segunda parte

Tema 1.—Sumaria idea de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.—Competencia de los órganos de la Justicia Municipal.—Ley de Bases de 18 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952 sobre procedimiento civil y penal en Justicia Municipal. Modificaciones introducidas en la competencia de la Justicia Municipal por la Ley de 23 de julio de 1966 y la Ley de 8 de abril de 1967.

Tema 2.—Resoluciones judiciales: sus clases.—Providencias.—Autos.—Sentencias.—Breve idea de los recursos procesales y sus clases.

Tema 3.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Requisitos de forma.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.—Suplicatorios, exhortos y cartas-órdenes.

Tema 4.—El acto de conciliación.—Competencia.—Procedimiento.—Efectos.—Juicios exceptuados.

Tema 5.—El juicio verbal civil.—Competencia.—Procedimiento.—Apelación.

Tema 6.—El proceso de cognición.—Competencia.—Procedimiento.—Conclusión y sentencia.

Tema 7.—Procesos arrendaticios urbanos de la competencia de los órganos de Justicia Municipal y tramitación de los mismos.—Especialidades del juicio de desahucio.—Procesos de arrendamientos rústicos atribuidos a los expresados órganos.

Tema 8.—La falta penal: concepto.—El juicio de faltas.—Conocimiento del hecho y competencia.—Señalamiento y celebración del juicio. Prueba.—Sentencia.—Idea de la segunda instancia.

Tema 9.—El Registro Civil.—Organización actual de los Registros Civiles en España.—Funcionarios encargados de los mismos.—Libros y Secciones del Registro.—Libros auxiliares.

Tema 10.—Actas del Registro.—Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción.—Inscripción de tutelas y representaciones legales. La nacionalidad y vecindad civil.—Certificaciones.—Expedientes del Registro Civil.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se publica la convocatoria de ingreso en las Academias de Sanidad Militar (Secciones de Medicina y Veterinaria) y de Farmacia Militar.*

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en cada una de las Academias de los Cuerpos que se relacionan:

Academia de Sanidad Militar: Sección de Medicina, cincuenta y dos; Sección de Veterinaria, once.  
Academia de Farmacia Militar, nueve.

Los respectivos concursos-oposición se regirán por las Instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Los exámenes darán comienzo en la primera decena del próximo mes de mayo.

Madrid, 18 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Instrucciones para las convocatorias de ingreso en las Academias de los Cuerpos de Sanidad (Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar

### 1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en cualquiera de las Academias de los Cuerpos de Sanidad (en sus dos Secciones de Medicina y Veterinaria) y Farmacia Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad española.

1.12. Edad comprendida entre los veintiuno y treinta y un años.

Los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar que deseen concurrir a la oposición para cubrir las plazas de Medicina podrán hacerlo si cumplen los restantes requisitos de estas Instrucciones hasta la edad límite de cuarenta años.

Regla análoga se seguirá para los aspirantes procedentes del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia para cubrir las plazas anunciadas en el Cuerpo de Farmacia.

Cualquiera de las edades citadas se entenderá cumplidas dentro del año natural en que se celebre la convocatoria.

1.13. Títulos facultativos: Los que se indican a continuación:

Cuerpo de Sanidad Militar: Medicina, Licenciado en Medicina y Cirugía; Veterinaria, Licenciado en Veterinaria.

Cuerpo de Farmacia Militar, Licenciado en Farmacia.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo, en el caso de ser casados, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

### 2 De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentaciones:

2.11. Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia respectiva, según modelo que se publica al final de estas Instrucciones, así como la copia del expediente académico y certificados acreditativos de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante, y que deberán tener entrada en ella desde el 1 de febrero al 15 de marzo del año en que se celebre la convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello, la otra respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además, los aspirantes aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en Distrito Notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia.

2.122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123. Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia a posteriori, por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.125. Certificado de buena conducta moral y social expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, excepto para los residentes en Madrid, que habrá de serlo por la Dirección General de Seguridad.

2.126. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.127. Los aspirantes civiles que resulten aprobados, copia de las páginas 11 y 13 de su cartilla militar, debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza, por Notario civil o por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2.128. Beneficiarios de ingreso: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.13. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias, en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en la Academia en la fecha señalada. Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados, unirán a la documentación citada en el número 2.11 anterior la copia de sus hojas de servicio o filiación y hojas de castigos. Si fueran casados, unirán la licencia especial correspondiente a su ca-